

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Instantáneamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Agosto de 1875.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REAL ORDEN.

Vista la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio en 12 del actual la Comision permanente de esa provincia sobre si deben ó no ser escludidos del servicio militar los mozos casados que, procedentes de la tercera reserva de 1874, son llamados subsidiariamente á cubrir plaza en la quinta del presente año:

Vistos los artículos 1.º, 14 y 87 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Vistos los artículos 1.º, 3.º y 12 de la ley de 17 de Febrero de 1873:

Vistos los artículos 8.º y 9.º del decreto de 18 de Julio de 1874, así como la Real orden circular de 29 de Marzo, y los artículos 9.º y 10 de la de 28 de Mayo del presente año:

Considerando que el llamamien-

to de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres no se hizo con sujecion á ninguna de las dos leyes citadas, ni comprendió á los mozos que segun ellas eran responsables al servicio de las armas, sino que por las circunstancias especiales de la Nacion, hubo de verificarse con arreglo á las disposiciones particulares contenidas en el decreto de 18 de Julio de 1874:

Considerando que una de estas disposiciones fué la de llamar á las armas tan sólo á hombres solteros ó viudos sin hijos que no hubiesen cumplido la obligacion del servicio militar:

Considerando que al declararse subsidiariamente responsables de los descubiertos de la quinta del año actual por medio de un nuevo llamamiento se tuvieron en cuenta y se respetaron las condiciones especiales del extraordinario, en virtud del cual fueron alistados y sorteados, como expresamente se consigna en el art. 9.º de la Real orden de 28 de Mayo último:

Considerando que la prevencion 2.ª de la circular de 29 de Marzo, que se cita en el art. 10 de la de 28 de Mayo, no se refiere á los mozos de la tercera reserva del 74, sino sólo á los de las tres anteriores que, no habiendo sido sorteados, se hallaban comprendidos en el art. 13 de la ley vigente de reemplazos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se escluya del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874 que en el dia designado por Real orden de 9 de Marzo último para el llamamiento y declaracion de los soldados del mismo reemplazo tuviesen contraido matrimonio ci-

vil ó canónico, siempre que hayan inscrito este en el Registro civil dentro del término señalado en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero del presente año; mandando al mismo tiempo que se publique esta resolucion para que sirva de regla general.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1875.—Remero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º =Carreteras.

Debiendo procederse á la espropiacion forzosa de los terrenos que ha de ocupar el trozo segundo de la carretera de tercer orden de Cuellar á Iscar, antes de Cuellar á Olmedo, he acordado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y 4.º del Reglamento aprobado en 27 de Julio de 1853, se inserte á continuacion en el Boletín oficial de la provincia la relacion de los propietarios á quienes en los respectivos términos jurisdiccionales, afecta dicha espropiacion á fin de que durante el término de quince dias hagan sus reclamaciones las personas que se crean perjudicadas.

Término de Pedrajas.

- D. Félix Garcia, vecino de Pedrajas.
- D. Felipe Cabrejas, id.
- D. Lázaro Caballero, id.
- D. Pedro Sanz Cabrejas, id.
- D. Cándido Salamanca, id.
- Sr. de Bustamante, id.
- D. Roman Hurtado, id.
- D. Julian Cano, id.
- D. Gumersindo Morejon, id.
- D. Miguel Sanz Monzoy, id.
- D. Leon Adanero, id.

- D. Celestino de Pedro de la Nava, id.
- D. Isidro Rodriguez, id.
- D. Francisco Martin Garcia, id.
- D. Ramon Bocos, id.
- D. Miguel Sanz, id.

Término de Aguasal.

- D. Fernando Miranda y Delgado, vecino de Madrid.
- D. Eustaquio Sanz, de Olmedo.
- D. Doroteo Ulloa, (su administrador), idem.
- D. Ramon Sanz y Sanz, id.
- D. Pantaleon Herranz, id.
- D. Meliton Rodriguez, id.
- D. Ramon Fernandez, id.
- Doña Teresa Gil de Olmedilla, id.
- D. Eduardo Sanz, id.
- Testamentaria de Doña María Dolores, Alandiut, id.
- Marqués de Castroserna (su Administrador), id.

- D. Miguel Catalina, id.
- D. Alejo Lázaro, id.
- D. Demotrio Lopez, id.
- D. Francisco Martin Torres, id.
- D. Evaristo Hernanz, id.
- D. Romualdo Calomaco, id.
- D. Cándido Espiri, id.
- D. Manuel Garcia, id.
- D. José de la Cuadra, id.
- D. Crisógeno Garcia, id.

Término de Olmedo.

- D. Nicolás Sanz, vecino de Olmedo.
- Doña Teresa Gil y Olmedilla, id.
- Doña Francisca Gutierrez, id.
- D. Tomás Lopez Morales, id.
- D. Manuel Inguero, id.
- D. Manuel Bueno, id.
- D. Manuel Vallejo, id.
- D. Eulogio Sanz, id.
- D. Gabriel Molpeceres, id.
- D. Juan Martin Carreño, id.
- Herederos de D. Luis Camaleño, id.
- D. Balbino Martin, id.
- D. Doroteo Ulloa, id.
- Conde de los Villares, id.
- D. José Catalina, id.
- D. Eustaquio Sanz, id.

- D. Juan Martínez Ortiz, id.
- D. Hilarion Sanz, id.
- D. Meliton Rodriguez, id.

Término de Iscar.

- D. Eustaquio Sanz, vecino de Olmedo.
- D. Pablo Hernan Sanz, de Iscar.
- D. Félix Sanchez Vitoria, id.
- D. Quiterio Carcedas, id.
- D. Eusebio Carcia, id.
- D. Domingo Ulloa, de Olmedo.
- Conde de Montijo de Madrid.
- D. Joaquin Catalina, de Iscar.
- D. Sebastian Santos, de Cogeces.
- D. Toribio Alcalde, de Iscar.
- D. Quiterio Sanchez, id.
- D. Francisco Merlo, id.
- D. Eladio Quintero, de Valladolid.
- Doña Manuela Hernan Sanz, de Iscar.
- D. Eladio Martin, id.
- Doña Antonia Gutierrez, id.
- D. Vicente Ortega, id.
- D. Sandalio Garcia, id.
- D. Fernando Velasco, id.
- D. Eustasio Sanchez, de Remondo.
- D. Saturnino Cabrera, de Iscar.
- Doña Nicolasa de Arévalo, de Mojados.
- D. Juan Correa, de Iscar.
- D. Felipe Alcalde, id.
- D. Pablo Cilleros, de Tordesillas.
- D. Felipe Muñoz, de Iscar.
- D. Santiago Castro, id.
- D. José Velasco, id.
- D. Vicente Ortega, id.
- D. Benito de Benito, id.
- D. Vicente Ruiz, de Segovia.
- D. Mariano Sanchez, de Iscar.
- D. Pedro Garcia Tajá, id.
- Terrenos del Estado, id.

Segovia 5 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

COMISION PROVINCIAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril próximo pasado, las cantidades señaladas á los Ayuntamientos de la provincia en los repartimientos girados al efecto para atender al sostenimiento de las cárceles de los cinco partidos judiciales en que se halla dividida tienen que hacerse efectivas por esta Comision provincial.

En su consecuencia encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, que á la mayor brevedad posible, se sirvan ingresar en la depositaria de esta corporacion la parte correspondiente al primer trimestre del presente año económico, á fin de poder atender con la puntualidad debida al sostenimiento de los desgraciados que se hallan retenidos en aquellas para no dar lugar á que esta Comision se vea en la precision de espedir los apremios correspondientes contra los morosos, segun lo dispuesto en la segunda parte del párrafo 1.º del artículo antes citado.

Segovia 6 de Agosto de 1873.
=El Vice-presidente de la Comi-

sion provincial, Jorge Calvo. — Salvador María Sanz, Secreterio.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta.

No habiendo tenido efecto la subasta de alquiler de 150 sillas de los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, esta Comision ha acordado se celebre segundo remate el dia 16 del actual y hora de las once de su mañana por el tiempo y espacio de los tres próximos años económicos, que empezarán á contarse desde el dia de la adjudicacion del remate y terminará el 30 de Junio de 1873.

El tipo de la subasta será el de 250 pesetas por cada un año, y sugetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Segovia 6 de Agosto de 1873.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo. = Por acuerdo de la Comision provincial, Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por la Comision provincial y conforme con todas las contenidas en dicho pliego me obligo á tomar en arquiler las 150 sillas de los establecimientos de Beneficencia provincial por el precio de..... pesetas cada un año de los tres porque se subastan.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo. Vice-presidente.

Abierta la sesion, con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de ja anterior.

Reemplazo del ejército.—Presente en caja, como Diputado el señor vocal Don Mariano Perez Balsera, el Comandante de Infanteria Don Joaquin Alcalde y los facultativos, militar habilitado Don Roman Baeza y Civil D. Pablo Martin y para actuar ante la comision provincial el militar D. Antonino Suarez y el civil D. Mariano Ruiz, se continuaron las operaciones de incidencias en dias anteriores, para completar los cupos señalados á los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército en el año actual, adoptándose los acuerdos siguientes:

Carbonero el Mayor.—Reconocido por disposicion superior el padre del mozo núm 15, del reemplazo actual Julian Lopez Mena, llamado Estéban, resultó no impedido para el trabajo y se acordó confirmar el fallo anterior, declarándole soldado y remitir certificado al Gobierno de provincia segun tiene reclamado.

Bernardos.—Habiendo justificado Gregorio Sanz Garcia núm. 3, del presente

reemplazo servir por su suerte su hermano Nicomedes, pero probándose en contra ser el padre rico y tener dos hijos más casados, se desestima la exencion y se le declara en definitiva soldado.

Fuentepelayo.—Disculpada la presentacion del comisionado y suplentes por decir se halla ausente del pueblo el primer responsable, la comision no satisfaciéndola el pretesto para eludir el cumplimiento de su anterior disposicion, acordó imponer al ayuntamiento la multa de 25 pesetas que en el papel correspondiente ha de presentar el comisionado el dia 28 del actual con los suplentes necesarios á cubrir la baja que por resolucion superior ha de resultar.

Aldealcorbo.—Presentado voluntariamente Salvador Garcia Lobo núm. 1, de la segunda reserva de 1874 á quien se habia mandado instruir expediente de prófugo, la comision acordó sobreseer en el mismo y que pase el mozo á caja.

Riofrio de Rianza.—Manifestó en comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia que el mozo Bonifacio Bonet Rodriguez núm. 4, de la reserva de 1873 ha sido entregado en la caja de Madrid por el cupo de este puelo, la comision acordó que sin perjuicio de que se reclame al Sr. Gobernador de Madrid, la certificacion correspondiente se sobresea el expediente de prófugo mandado instruir, cubra plaza por su número y sea baja el suplente núm. 2, Felix Rodriguez Merino.

Aldealengua de Pedraza.—Justificado servir en Lanceros de Numancia Rufino Manzano Sanz, y no quedar al padre otro hijo mayor de 17 años, se acordó pedir la baja de José Manzano Sanz número 4, de la reserva de 1873 y que ingrese el suplente.

Fresnillo de la Fuente.—Revocado por el Gobierno de S. M. el fallo de soldado á Mariano Lopez Garcia núm. 4, del presente reemplazo, se acordó ser baja é ingrese el suplente número 3 Ricardo Provencio Cáceres que habiendo acreditado haberse entregado en la caja de Madrid cubra plaza por su suerte y cupo indicado.

Cozuelo de Fuentidueña.—La multa de 25 pesetas impuesta en 7 del actual á este ayuntamiento por la falta de presentacion del expediente y mozos se rebaja á la mitad y pase á caja Reimundo Mate núm. 4, de la reserva extraordinaria.

Valtiendas.—Atanasio Moreno Tomero núm. 8, del presente reemplazo, declarado prófugo por el ayuntamiento, fué revocado este fallo por haber ofrecido su padre la presentacion del mozo y se acordó pase á caja.

Aguilafuente.—Laureano Abad Mate Sanz núm. 5, de la segunda reserva de 1874, alegó sordera y ser hijo de pobre é impedido y vistos los expedientes en pró y en contra y por los mismos probada la pobreza del padre Pedro, que reconocido y resultando no impedido se confirmó el fallo de utilidad y que pase á caja el mozo resultando en esta inútil y reclamado por Manuel de Frutos, fué dado tambien inútil en apelacion declarándole exceptuado.

Idem.—Toribio Martin Santos núm. 1, de la primera reserva de 1874, probada la pobreza é impedimento del padre lla-

mado Julian se confirmó el fallo de excepcion del ayuntamiento.

Cuellar.—Pablo Gomez Vicente número 22, del actual reemplazo á quien se habia mandado instruir expediente de prófugo y habiendo justificado servir por su suerte en cazadores de Cardenas se sobresee aquel y cubra plaza por su suerte.

Idem.—Rufino Suarez Gonzalez número 29, del mismo reemplazo, justificó continuar enfermo y se acordó ingrese el suplente interin se presenta.

Idem.—Angel Gomez Garcia número 1, de la segunda reserva de 1874, justificado tener otro hermano en el regimiento de Isabel II, pidase la baja y entréguese el suplente.

Navares de las Cuevas — Pablo Alonso Piñeda.—núm. 1, de la reserva de 1875, fué reconocido en apelacion y habiendo resultado útil condicionalmente, se confirmó el fallo de caja declarándole soldado condicionalmente.

Idem.—Bonifacio Isidro Martin número 4, de la reserva extraordinaria, no se presentó y la comision acordó se instruya expediente de prófugo.

Idem.—Mariano Perez Sastre núm. 2, de la misma reclamado como exceptuado por ser huérfano que mantiene dos hermanas, presentó expediente justificativo y se confirmó el fallo de excepcion.

Idem.—Manuel Torres Alvarez, útil en el ayuntamiento donde alegó estar casado y tener defecto físico, como no justificase, la comision acordó pase á caja con recurso pendiente hasta el 28 del actual en cuyo dia se presentará el comisionado y suplentes.

Ribota.—Gregorio Muñoz Moreno número 3, de la segunda reserva de 1874, alegó estar casado pero no constituyendo exencion la alegada se desestima y pase á caja.

Riahuelas.—Ciriano Sanchez Agueda núm. 1, de la reserva extraordinaria, se presentó expediente en pró y en contra como huérfano que mantiene á un hermano menor y resultando ayudar á mantener al huérfano se le declara exceptuado.

Idem.—Alejandro Moreno de la Iglesia núm. 5, de la misma reserva; exceptuado en el ayuntamiento como casado fué reclamado, confirmandose por la comision dicho fallo por justificar haber contraido matrimonio civil antes del dia 14 de Marzo último.

Idem.—Lázaro Luengo Castro, número 8, de la misma, presentó justificantes de su matrimonio civil, pero resultando este con posterioridad al 14 de Marzo último se desestima la reclamacion y pase á caja.

Bercial.—Eustaquio Martin Calvo número 2, del actual reemplazo, reclamado ante el ayuntamiento que le declaró útil, y apeló de este fallo como nieto de viuda pobre y brobado con informacion su esencion le revoca el fallo del ayuntamiento y queda exceptuado.

Idem.—Domingo Montalvo núm. 3, de id. exento como hijo de sexagenario que tiene otros en el servicio y reclamado se confirmó el fallo.

Idem.—Justo Pastor Revilla núm. 5, de id. fué reclamado y no justificándose nada en contra de la exencion como hijo

único, que tiene otro hermano en el servicio se confirma el fallo de exención.

Idem.—Santos Moreno Revilla, de la reserva extraordinaria; se quejó de no haberse verificado sorteo entre los mozos de esta reserva y se acordó ingrese en caja con recurso pendiente y se preven- ga al ayuntamiento proceda al sorteo de estos remitiendo el acta.

Sacramenia.—Lorenzo Anton Arranz núm. 4, de la reserva extraordinaria, presentó expediente justificativo de su exención como hijo de viuda pobre y se confirmó el fallo de excepción del Ayun- tamiento.

Idem.—Mariano Melero Heredero nú- mero 2, de la reserva extraordinaria, jus- tificó haber contraído matrimonio civil antes del 14 de Marzo último y se le de- claró exceptuado, revocando el fallo del ayuntamiento.

Idem.—José de Frutos Martín núm. 3, de la misma, no justificando su excep- cion de estar casado, tener otro herma- no en el servicio y mantener a su padre sexagenario y pobre, pase a caja.

Puebla de Pedraza.—Santiago Gomez Sanz núm. 4, de la primera reserva de 1874, presentó expediente y resultando que por los bienes del difunto padre se pagan mas de 116 pesetas y la madre viuda tiene en su compañía dos hijos me- nores sucesores de su padre, cuyos bie- nes administra y usufructua y que además no es por sí pobre, se confirma el fallo y pase a caja.

Idem.—Mariano Gomez Ruiz núm. 4, de la reserva extraordinaria, justificó por certificado haber sido inútil en 1872 y se confirmó el fallo del ayuntamiento decla- rándole excluido.

Id.—Mariano Fuentenebro Cristóbal nú- mero 2, de la misma reserva, no justificó ser casado y mantener a su madre política y se acordó pase a caja con recurso pen- diente hasta el 23 del actual.

San Pedro de Gaillos.—Cesferino Ma- tey Ergueda núm. 4, del actual reem- plazo presentó el expediente oculto y no resultando de él desvirtuada la proe- ba de ser hijo de padre político, sexage- nario y pobre, se le declara exceptuado.

Idem.—Eugenio Francisco Garcia nú- mero 2, de la segunda reserva de 1874, alegó ser hijo de sexagenario y pobre y visto el expediente de informacion con- traria del que resulta que el padre Felipe Francisco paga 38 pesetas 75 cénti- mos de contribución, se acordó pase a caja.

Santiuste de Pedraza.—Camilo Gomez Eloriente núm. 4, del reemplazo actual, exento como hijo único de sexagenario pobre, no se justificó cosa alguna en contrario y se confirmó el fallo.

Idem.—Mariano Martín Martín núme- ro 1, de la segunda reserva de 1874, dijo estar casado y como no constituye excepción, la alegada se desestima y pa- se a caja.

Idem.—Elias Cantalejo Blanco núm. 4, de la extraordinaria, no justificando la exención de hallarse su padre enfermo é impedido pase a caja.

Idem.—Manuel Nuñez Fernanz núme- ro 7, de igual reserva, justificó haber contraído matrimonio civil antes del 14 de Marzo último y se le declara excep- tuado.

Idem.—Bruno de las Heras San Pedro núm. 11, de la misma, justificado lo mismo que el anterior se le declaró tam- bién exceptuado, no presentándose más soldados declarados prevengase se pre- sente el comisionado y demás interesados el día 28 del actual.

Etreros.—Manuel Perez Delgado nú- mero 1, de la reserva de 1873 justificado de nuevo la exención de hijo de viuda pobre a quien mantiene y no acreditán- dose en contra cosa alguna se confirmó el fallo exceptuándole.

Idem.—Julian Gonzalez Pascual nú- mero 5, de id. justificó ser hijo de padre sexagenario y se confirma el fallo de excepción.

Idem.—Juan Pedro Mateos núm. 4, de la extraordinaria, reclamó a los an- teriores y se desestimó la reclamacion como cortos de talla.

Cilleruelos de San Mamés.—Ezequiel Rubio Gimeno núm. 4, de la reserva ex- traordinaria, útil aunque alegó ser hijo de viuda pobre, presentó expediente jus- tificativo, se estimó la excepción decla- rando exceptuado.

Idem.—Silverio Berzal Gomez núm. 3, de la misma reserva, justificó haberse casado en 11 de Octubre último y se confirma el fallo exceptuándole.

Idem.—Venancio Asenjo Martin nú- mero 4, de igual reserva, justificada la pobreza del padre y no tener en 14 de Marzo otro hijo mayor de 17 años, fué reconocido dicho padre llamado Cándido y resultando impedido para el trabajo se le declaró exceptuado.

Idem.—Se condona la multa de 25 pesetas impuesta en sesion de 10 del actual.

Languilla.—Nicolás Arranz Lazaro nú- mero 2, de la reserva extraordinaria y habiéndose presentado voluntariamente, sobreesase en el expediente de prófugo y justificándose ser casado civilmente antes del 14 de Marzo último se le de- clara exceptuado.

Orejana.—Manuel Hernanz Sanz nú- mero 3, de la reserva de 1873, se acor- dó aplazar su recurso de hijo de padre é impedido hasta el 23 del actual.

Cantalejo.—Cayetano de Lucas Sanz núm. 10, del actual reemplazo, se pre- sentó voluntariamente y se acordó sobre- seer el expediente de prófugo y que pase a caja.

Idem.—Victor Gil Bravo núm. 13, del actual reemplazo, se presentó tam- bién voluntariamente y se acordó sobre- seer en el expediente de prófugo y que pase a caja.

Idem.—Santiago Rodriguez Sanz nú- mero 18, del mismo, se presentó volun- tariamente y se acordó lo mismo que en el anterior, reconocido en caja resultó inútil; fué reclamado y reconocido ante la comision fué útil condicionalmente, en discordia se hizo el sorteo de tres facul- tativos y reconocido definitivamente estos le consideraron inútil y la comision le declaró exento.

Idem.—Mauricio Benito Matey núme- ro 2, de la reserva 1873, se presentó voluntariamente y se acordó sobreseer en el expediente de prófugo y que pase a caja é ingresando sea baja el suplente.

Navalmazano.—Girifaco Muñoz Otero núm. 2, de la segunda reserva de 1874, presentado voluntariamente se acordó sobreseer en el expediente de prófugo y pase a caja.

Idem.—Félix Muñoz Gomez núm. 4, de la misma reserva, que tambien se pre- sentó voluntariamente y se acordó lo mismo que en el anterior, en cuyos actos expuso y presentó expediente justificativo de ser hijo de viuda pobre y la comision acordó declararle exceptuado.

Idem.—Francisco Garcia Alvarez nú- mero 3, de la primera reserva de 1874, presentado voluntariamente se acordó so- breeser en el expediente de prófugo y como justificase ser hijo de padre pobre a quien ayuda a mantener, fué reconoci- do este llamado Alejo y resultó impedido, declarándose exceptuado al mozo.

Muñoveros.—Eugenio de San Velen- tin núm. 1, de la reserva extraordinaria, presentó expediente justificativo de ser hijo de viuda pobre y no resultando de él en contra nada que desvirtue su exen- cion se confirmó el fallo del ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem.—Antonio de Virseda Gómez nú- mero 2, de la misma, alegó en caja ha- llarse casado y no siendo la reclamacion en tiempo oportuno ni justificada se desestima y pase a caja.

Castillejo de Mesleón.—Agustin Cob Busas núm. 2, de la reserva extraordinaria, justificó hallarse casado en Febrero último y se acordó exceptuarle.

Idem.—Ildefonso Garcia Gomez nú- mero 7, de la misma reserva, se quejó en caja de no haberse verificado sorteo de esta reserva y se acordó ingrese en caja con recurso pendiente ordenándose al ayuntamiento proceda a sorteo entre los de Agosto de 1874 remitiéndose el acta correspondiente.

Laguna de Contreras.—Eulogio Perez Herranz, núm. 1, de la reserva extraor- dinaria, justificado haber contraído ma- trimonio civil en Setiembre de 1874, se revoca el fallo del ayuntamiento y se le declara exceptuado.

Idem.—Pedro Martín Dominguez nú- mero 2, de la misma, y Ambrosio Martín Garcia de idem hicieron igual justifica- cion y como a la anterior se acordó de- clararles exceptuados.

Idem.—Pedro Gonzalez Arranz, nú- mero 5, de id. alegó hallarse casado, no justificándolo se acordó pase a caja.

El resultado de las operaciones prac- ticadas por caja en el día de hoy ha pro- ducido el ingreso en la misma de los mozos que a continuacion se expresan.

Aldealcorbo.—Salvador Garcia Lobo, núm. 4, de la segunda reserva de 1874.

Riofrio de Rianza.—Bonifacio Bonet Rodriguez, de 1873.

Aldealengua de Pedraza.—Frutos Mo- reno Grande, de idem.

Fresnillo de la Fuente.—Ricardo Pro- vencio Cáceres, de reemplazo actual.

Cozuelos de Fuentidueña.—Raimundo Mate, de la extraordinaria.

Valtiendas.—Atanasio Moreno Tome- ro, reemplazo actual.

Aguilafuente.—Juan José de Frutos Sanz, reserva de 1873.

Cuellar Pablo Gomez Vicente, reem- plazo actual.

Navares de las Cuevas.—Pedro Alonso Pineda, reserva de 1873.

Idem. Manuel Torres Alvarez, reserva extraordinaria.

Rivota.—Gregorio Muñoz Moreno, se- gunda reserva de 1874.

Idem.—Lazaro Luengo Castro, idem extraordinaria.

Bercial.—Santos Moreno Rivilla, idem idem con recurso pendiente.

Sacramenia.—José de Frutos Martín, reserva extraordinaria.

Puebla de Pedraza.—Mariano Fuentenebro Cristóbal, reserva extraordinaria, con recurso pendiente.

Idem.—Santiago Gomez Sanz, primera reserva de 1874.

Santiuste de Pedraza.—Mariano Mar- tín Martín, segunda id. id.

Etreros.—Juan Pedro Mateos, reserva extraordinaria,

Cilleruelo de San Mamés.—Basilio Bartolomé Garcia, de la reserva extraor- dinaria.

Cantalejo.—Mariano Benito Matey, reserva de 1873.

Muñoveros.—Antonio de Virseda Go- mez, idem extraordinaria.

Castillejo de Mesleón.—Ildefonso Gar- cia Gomez, idem id. con recurso pen- diente, y

Laguna de Contreras.—Pedro Gonza- lez Arranz, de la reserva extraordinaria

Redencion a metálico.—Presentada carta de pago acreditativa de haber in- gresado en la caja de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de 2000 pesetas señalada por las dis- posiciones vigentes para la redencion del servicio militar por Salvador Garcia Lo- bo, núm. 4, de la segunda reserva de 1874, al pueblo de Aldealcorbo, la co- mision acordó expedirle la oportuna li- cencia.

Valdesmonte.—Conforme a lo resuel- to por el Gobierno de S. M. la comision acordó pedir la baja de Santiago Yagüe y Tomás Nieva, últimos soldados de la reserva extraordinaria del año pasado por el cupo del indicado pueblo.

Capital.—Terminadas las operaciones de entrega del cupo señalado a esta provincia para el reemplazo del ejército en el año actual, la comision acordó e pago de 25 pesetas a cada uno de los talladores y las gratificaciones a los fun- cionarios que tomaron parte en las ope- raciones.

(SE CONTINUARA)

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Julio último, fijando los que á continuacion se expresan.

Aceite de oliva de 2. ^a clase.	Carbon de encina ó de roble.	JABON.	Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilógramo.	Kilógramo.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
1 23	8 01	97 35	7 16	42 50	,	2 59	5 87	5 07

Trigo de 1. ^a	Trigo de 2. ^a	Harina de 1. ^a	Harina de 2. ^a	Harina de 3. ^a	CEBADA.		Fan de 2. ^a	LEÑA.	PAJA.	COK.
Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectólitro.	Racion.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
15 65	15 05	34 04	29 22	21 83	6 19	11 22	0 26	2 59	2 43	,

Segovia 5 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—El Comisario de Guerra, Juan Palero.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

Habiéndose declarado por la superioridad que se hallan en su fuerza y vigor los artículos 11, 295 y 296 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y dispuesto por consiguiente que no se ponga obstáculo alguno para que se cumpla en todas sus partes lo que aquellos expresan, acordó esta Junta en sesion del dia 24 del mes próximo pasado, manifestar como ya lo ha verificado al Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis, que no tan sólo cumplirá con el mayor gusto lo que acerca del particular se la previene, sino que penetrada como lo está de que la base mas firme de la buena educacion es la doctrina pura de nuestra Sacrosanta Religiosa y los preceptos que encierra su sana moral, se halla resuelta á no consentir que de modo alguno se difundan en las Escuelas públicas máximas que estén en contradiccion con ella, así como dispuesta también á adoptar las resoluciones que S. E. I. considere convenientes en tan interesante asunto.

Los precitados artículos dicen así:

«Art. 11. El Gobierno procurará que los respectivos Curas párracos tengan repases de doctrina y moral cristiana para los niños de las Escuelas elementales lo menos una vez cada semana.

Art. 295. Las autoridades civiles y académicas cuitarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que ni en los Establecimientos públicos de enseñanza ni en los privados, se ponga impedimento alguno á los RR. Obispos y demás Prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fé y de las costumbres y sobre la educacion religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo.

Art. 296. Cuando un Prelado diocesano advierta que en los libros de teste ó en las esplicaciones de

los Profesores se emiten doctrinas perjudiciales á la buena educacion religiosa de la juventud dará cuenta al Gobierno, quien instruirá el oportuno expediente, oyen o al Real Consejo de Instruccion pública y consultando si lo creyere necesario á otros Prelados y al Consejo Real.»

Lo que se hace público por este medio para conocimiento y cooperacion respectiva de los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de esta provincia.

Segovia 5 de Agosto de 1875.—El Gobernador Presidente, Gregorio Robledo y Gomez.—P. A. de la Junta.: Juan Trujillo, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Gaceta núm. 206.

Direccion general de rentas estancadas.

Por real orden de 7 del actual se autoriza al Ayuntamiento de Mahon para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos, por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos á los establecimientos benéficos de aquella ciudad; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último, é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.

Madrid 22 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
—Distrito de Valsain.

ANUNCIO.

Autorizado este Distrito por orden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo de 1873, saca á pública licitacion los lotes de pinos siguientes:

1.º Primera subasta del lote número 31 del cuartel de Vaquerizas, de 102 pinos y 20 latas, tasados en 601 pesetas.

2.º Idem id. del lote núm. 32 del mismo cuartel, de 363 pinos y 101 latas, tasados en 2342 pesetas.

3.º Idem id. del lote núm. 33 de dicho cuartel, de 239 pinos y 90 latas, tasados en 1537 pesetas.

4.º Idem id. del lote núm. 34 del mencionado cuartel, de 174 pinos y 50 latas, tasados en 1361 pesetas.

5.º Idem id. del lote núm. 35 del repetido cuartel, de 124 pinos y 34 latas, tasados en 895 pesetas.

6.º Idem id. del lote núm. 38 del cuartel del Botillo, de 168 pinos y 46 latas, tasados en 1221 pesetas.

7.º Idem id. del lote núm. 39 del cuartel de id., de 128 pinos y 66 latas, tasados en 784 pesetas.

8.º Idem id. del lote núm. 11 del cuartel de Aldeanueva, de 115 pinos y 11 latas, tasados en 765 pesetas 33 céntimos.

9.º Idem id. del lote núm. 10 del cuartel de Revenga, de 211 pinos y 11 latas, tasados en 1595 pesetas 48 céntimos.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente á las diez de la mañana, en las oficinas del distrito de este Sitio, donde se hallarán los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 3 de Agosto de 1875.—El Ingeniero gefe, Roque Lecn del Rivero.

Alcaldía de Miguel Ibañez.

La secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimi-

sion del que la ha desempeñado cuarenta y tres años sin interrupcion alguna; los que aspiren al citado cargo, pueden dirigir sus solicitudes al presidente del mismo en el preciso término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, teniendo entendido se halla dotado el citado cargo con 400 pesetas anuales pagadas por el municipio. Miguel Ibañez y Julio 31 de 1875.—El presidente de Ayuntamiento, Braulio Redondo.

HOJAS

DE

EMPADRONAMIENTO.

En la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta dichas hojas, segun previene la circular inserta en el Boletin, núm. 96.

Al que mande su importe se le servirán por el correo los pedidos que hiciere.